



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, contra MEIBY DANITZA TARAZONA BUSTAMANTE y GLORIA PATRICIA OSORIO SILVA, Radicado 2021-00145-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, Representada legalmente por el señor Luis Miguel Losada Polanco, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MEIBY DANITZA TARAZONA BUSTAMANTE** y **GLORIA PATRICIA OSORIO SILVA**, mayores de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

### CAPITAL DEL PAGARE SIN NUMERO

1.1. **\$1.288.000.00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **1** de **diciembre** de **2020**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería a la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Yesika